

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 17580

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 12-162683

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 20 de septiembre de 2012 con el N° 12-162683-00000-0000, la sociedad Domat Ltda., presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "MÁQUINA PARA ELABORAR Y DOSIFICAR CONCRETO".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N°657 del 30 de noviembre de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

CUARTO: Que en el presente caso la reivindicación 1 cumple los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la misma la patente solicitada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

"MÁQUINA PARA ELABORAR Y DOSIFICAR CONCRETO"

Clasificación IPC: B 01 F 15/02; B 05 C 5/18; B 65 H 5/00.

Reivindicación(es): 1 incluida en el radicado bajo el N° 12-162683-00000-0000.

Titular(es): DOMAT LTDA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 17580

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 12-162683

Domicilio(s): Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Inventor(es): Diego Alejandro Martínez Eusse.

Vigente desde: 20 de septiembre de 2012 **Hasta:** 20 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar a la titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Domat Ltda, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctora
ALBA PATRICIA MUÑOZ DAZA
cym.abogados.ltdda@gmail.com

Elaboró: Leonardo Rojas Vega **LRV**
Revisó: Rosa Patricia Téllez **RT**